

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA		
OFICINA DE CONTROL INTERNO		
PROCEDIMIENTO EVALUACION Y SEGUIMIENTO		
INFORME DE AUDITORIA		
RESPONSABLE DEL PROCESO: DIRECCIÓN TÉCNICA DE CAURENTENA		
PROCESO A AUDITAR EN:	Oficinas Nacionales ☒ Seccional ☐ Oficina Local ☐ Otros ☐	
TIPO DE INFORME:	Preliminar ☐ Definitivo ☒	Fecha: 17/07/2023

OBJETIVO

Evaluar que la implementación de los instructivos se lleve a cabo acorde con las tareas y lineamientos, en ellos establecidos; se obtengan los objetivos propuestos y permitan, desde su alcance, dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

ALCANCE

La auditoría, se basó en la verificación del cumplimiento de las tareas establecidas en los instructivos GR-I-DMPA-008 Cuarentena Para Bovinos, Bufalinos, Caprinos y Ovinos Importados y GR-I-DMPA-009 Cuarentena de Equinos para Importación y Exportación para la vigencia 2021 y 2022, a fin de dar alcance al objetivo de la misma.

El desarrollo de la auditoría se llevó a cabo en las oficinas de la Dirección Técnica de cuarentena y en las instalaciones de la estación de cuarentena Animal San Jorge.

Durante el desarrollo de la auditoría fue necesario ampliar el alcance de la misma, al análisis de los siguientes instructivos, procedimientos y resoluciones:

GR-I-DMPA-001 CONSIDERACIONES GENERALES DE INSPECCION Y CUARENTENA ANIMAL

GR-I-DMPA-004 EXPEDICIÓN Y MODIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN (DZI) DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS

GR-P-DMPA-005 EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA (CIS) PARA IMPORTACIÓN DE ANIMALES, SUS PRODUCTOS E INSUMOS PECUARIOS

GR-I-DMPA-007 INSTRUCTIVO ELABORACIÓN DE INFORMES DE CUARENTENA

GR-I-DMPA-017 SEGUIMIENTO DE CUARENTENA DE ANIMALES IMPORTADOS.

PRF-SPF-I-026 SEGUIMIENTO A CUARENTENA DE ANIMALES PARA EXPORTACION

Resolución 3761 de noviembre 24 de 2014 “Por medio de la cual se autorizan Terminales Marítimos , aeropuertos, puertos fluviales y pasos terrestres de frontera como puntos de ingreso, salida y transito autorizado para el comercio internacional de plantas, animales y artículos reglamentados”.

LIMITACIONES AL ALCANCE

Durante el desarrollo de la auditoría no se presentó limitación alguna que no permitiera lograr el alcance establecido en la planeación de la auditoría.

DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

En la realización de la auditoría, se tuvieron en cuenta diferentes técnicas de auditoría, con el fin de obtener evidencias suficientes, tales como: comparación, indagación, conciliación y comprobación, que permitieron obtener y evaluar la evidencia de auditoría, proporcionando una base razonable para la determinación de las debilidades encontradas.

El desarrollo de reuniones con el área auditada permitió la aclaración de dudas respecto a la implementación real de los lineamientos establecidos en los instructivos evaluados y su coherencia con los procedimientos, instructivos y normatividad relacionada. Adicionalmente, se realizó una visita a la estación de cuarentena San Jorge, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la atención de cuarentena animal.

Se realizó el análisis de la documentación correspondiente a importaciones y exportaciones realizadas en los años 2021 y 2022, relacionadas con los instructivos, objeto de esta auditoría.

Del análisis de la muestra, se generan las siguientes observaciones, las cuales se acompañan de sus respectivas recomendaciones, así:

Observación 1. Se evidenció que los instructivos no conservan la estructura definida por la Forma 4-602, que establece con claridad los responsables, las tareas a ejecutar y el producto del cumplimiento de las mismas, lo cual permite contar con la trazabilidad necesaria para dar cumplimiento al sistema de gestión integral institucional.

Responsable: Dirección Técnica de Cuarentena

Recomendación 1. Tener en cuenta las instrucciones establecidas en las formas diseñadas por la Oficina Asesora de Planeación, para la elaboración de los procedimientos y/o instructivos, los cuales facilitan la transmisión de información referente a las actividades a desarrollar en las diferentes áreas del ICA.

Observación 2. Se evidenció errores o falta de coherencia entre, los diferentes instructivos o procedimientos relacionados con la importación y exportación de animales, en los cuales se encuentra involucrada la cuarentena, y los instructivos, objeto de esta auditoría.

Responsable: Dirección Técnica de Cuarentena

A continuación se relacionan los errores encontrados:

El instructivo GR-I-DMPA-009 CUARENTENA DE EQUINO PARA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN es, en las páginas 1 - 9, una copia de la Resolución 1425 de 2011 “Manual técnico del reglamento andino de cuarentena para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de animales terrestres y sus productos”, lo cual hace que algunos aparte no correspondan a la realidad institucional.

El instructivo GR-I-DMPA-017 SEGUIMIENTO DE CUARENTENA DE ANIMALES IMPORTADOS, establece algunos lineamientos que no son contemplados en los instructivos, como son:

1. Las generalidades del procedimiento estipulan que, toda cuarentena debe estar amparada por una resolución de cuarentena.

Los instructivos GRI-I-DMPA-008 y GR-I-DMPA-009 no involucran la Resolución de autorización de cuarentena, la cual es el documento oficial con el cual se autoriza el ingreso al Centro cuarentenario y se define el personal que atenderá la misma y debería hacer parte de la documentación verificada a la llegada de los animales.

2. En el numeral 1.1. Solicitud para aprobación del predio, el procedimiento determina la Forma 3-1378 Solicitud para establecimientos propuestos para cuarentenas de importación, la cual no es tomada en cuenta en los instructivos GRI-I-DMPA-008 y GR-I-DMPA-009
3. El numeral 1.7 Seguimiento de la cuarentena, establece que El MVO realizará las demás visitas de seguimiento según la especie animal importada en la ECP, siendo para Bovinos, ovinos, caprinos, porcinos: 3 visitas de seguimiento (4 en total con la visita inicial), en las cuales se debe diligenciar la Forma 3-920.

En los documentos analizados para el instructivo GRI-I-DMPA-008 se encuentran solamente dos formas 3-920 diligenciadas, lo cual determina que no en todas las importaciones se da cumplimiento al número de visitas establecidas en el procedimiento.

4. Entre los numerales 1.6. Inicio de cuarentena, 1.7. Seguimiento de la cuarentena y 1.8. Cierre de la cuarentena y autorización de movilización de los animales, no permite determinar, con exactitud cómo se establece el período de cuarentena y no concuerda con lo descrito en el instructivo GR-I-DMPA-008 y GR-I-DMPA-009.
5. El instructivo menciona en varios de sus apartes el registro de la actividad en el SISPA, lo cual no es contemplado en los instructivos GR-I-DMPA-008 y GR-I-DMPA-009.

El ICA establece las condiciones generales para prevenir la introducción de enfermedades al país, a través de actividades de inspección y cuarentena.

El instructivo GR-I-DMPA-001 CONSIDERACIONES GENERALES DE INSPECCION Y CUARENTENA ANIMAL, relaciona los PAPF que se encuentran habilitados para el comercio internacional de animales y sus productos y otros artículos reglamentados, mediante la Resolución ICA 003365 de 2009, la cual se encuentra derogada por la Resolución 3761 de 2014, lo cual evidencia la desactualización del mismo.

El instructivo GR-I-DMPA-007 ELABORACIÓN DE INFORMES DE CUARENTENA, el objetivo de este es establecer directrices para la elaboración de los informes de cuarentena de mercancías pecuarias que ingresen al país o que se exporten.

El instructivo GR-I-DMPA-008 establece para el levantamiento de la cuarentena la elaboración y envío de un informe final a la Dirección Técnica de Cuarentena, en el formato que se encuentre oficialmente establecido, no obstante, en el Sistema de Información Diamante no se encuentra un formato oficial para la presentación de este.

El instructivo GR-I-DMPA-009 establece, también, la presentación de informe final, sin establecer algún lineamiento para su presentación.

Teniendo en cuenta la existencia del instructivo GR-I-DMPA-007, se incluye en el alcance de la auditoría, para verificar su cumplimiento, no obstante, este presenta incoherencia, dado que no hace referencia, en su contenido, a la presentación del informe de cuarentena tal cual lo menciona su nombre y objetivo. En este se hace referencia a la recopilación de la información de importaciones y de seguimientos de cuarentena, en archivos Excel.

El decreto 1071 de 2015 establece en el Capítulo XII Desarrollar una metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, la cual involucra los servicios establecidos en el numeral 3 del artículo 158 de la Ley 1955 de 2019. El

instructivo GR-I-DMPA-008 no hace referencia, en ninguno de sus apartes, al requerimiento del cobro de servicios, por cuanto no se evidencian recibos de pago o documento alguno que lo evidencie.

Recomendación 1. Teniendo en cuenta que las actividades de importación y exportación involucran varios pasos a seguir, es necesario definir cuáles son, limitar su alcance y establecer para cada uno de ellos la necesidad de contar con un procedimiento o instructivo oficial, que permita registrar cada una de las tareas relacionadas, sus responsables y los documentos, resultado del cumplimiento de cada una de ellas.

Observación 3. Se evidenció que los instructivos GR-I-DMPA-008 Cuarentena Para Bovinos, Bufalinos, Caprinos y Ovinos Importados, y GR-I-DMPA-009 Cuarentena de Equinos para Importación y Exportación no tienen definido su alcance dado que este involucra actividades previas al procesos de cuarentena, que acorde con la definición que, en el primero se encuentra registrada: “Periodo de aislamiento a que son sometidos los bovinos, bufalinos, ovinos o caprinos de importación, durante el cual se someten a observación continua y son sometidos a pruebas diagnósticas para la detección precoz de enfermedades exóticas o prevalentes de importancia en la sanidad animal y salud pública”, iniciaría con el ingreso de los animales a la estación de cuarentena.

Responsable: Dirección Técnica de Cuarentena

Recomendación 1. Dado que el proceso de cuarentena conlleva en sí mismo una serie de actividades de control y seguimiento, amerita contar un procedimiento o instructivo independiente, que solamente involucre las actividades relacionadas para dar cumplimiento al periodo establecido, de acuerdo con su definición.

Observación 4. Se evidenció el incumplimiento de algunos lineamientos establecidos en el instructivo GR-I-DMPA-008 Cuarentena Para Bovinos, Bufalinos, Caprinos y Ovinos Importados.

Responsable: Dirección Técnica de Cuarentena

A continuación se mencionan las diferencias encontradas:

1. Teniendo en cuenta la diferencia entre las fechas de emisión de las GSMI de ingreso y salida, no se da cumplimiento a los 30 días de cuarentena, establecidos en el literal (b) del numeral 2 del instructivo. Teniendo en cuenta que el literal (a) del mismo numeral, establece que la cuarentena se lleva a cabo en una estación cuarentenaria.

Evidenciado en la documentación de los siguientes DZI SA-009607-21, SA-024390-21 y SA-024391-21

2. En la revisión de evidencias no se encontró documento alguno en el cual se estableciera el cronograma de vacunación como está establecido en el literal k del numeral 5.1 del instructivo.
3. En los documentos no se encontró acta alguna en la cual se registraran los parámetros establecidos en el literal l del numeral 5.1 del instructivo "cantidad de animales recibidos, identificación, edad, sexo, raza, condición de los animales al examen clínico", como registro de la llegada de los animales
4. El ingreso de los animales al centro cuarentenario no se lleva a cabo el día de la llegada de los animales al país, tal como lo estipula el literal (a) numeral 2, “Todos los bovinos, bufalinos, ovinos y caprinos importados a Colombia deben tener un periodo de cuarentena a la llegada al país, en la estación de cuarentena oficial o en un establecimiento particular para cuarentena autorizado por el ICA”.

Evidenciado en la documentación de los siguientes DZI SA-009607-21, SA-024390-21 y SA-024391-21

5. En la revisión documental no se encontró documento alguno que permita evidenciar el registro del examen clínico que debe ser realizado a los animales en cuarentena, tal como lo estipula el literal b) del numeral 5.2.1, el cual establece que se debe hacer examen clínico diario a los animales (aspectos generales, toma de temperatura, frecuencia respiratoria, frecuencia cardíaca, palpación de ganglios linfáticos superficiales) y la información de be ser registrada.
6. En la revisión documental no se encontró la Forma 3-757, en la cual deben ser registrados los tratamientos médicos y vacunaciones que se hayan llevado a cabo durante la cuarentena, como lo establece el numeral 5.2.1 del instructivo. Adicionalmente, se evidenció que la forma no se encuentra oficializada en el sistema e información Diamante.
7. Dentro de los documentos no se encuentra el memorando remisorio de muestras, como lo establece el numeral 5.2.4 del instructivo.
8. No se da cumplimiento a algunos lineamientos en las pruebas diagnósticas, establecidos en el numeral 5.2.4 del instructivo, como son: tiempo de toma de muestra para pruebas diagnósticas y edad de toma de muestra para prueba de brucelosis, toda vez que no todas las muestras no son tomadas durante los dos primeros días de ingreso de los animales y es tomada una muestra a una hembra menor de 24 meses.

Evidenciado en la documentación del DZI SA-009607-21

9. En los documentos no se encontró el acta de levantamiento de cuarentena, de acuerdo a lo establecido en el literal (a), del numeral 5.3 del instructivo, en la cual se registran los parámetros requeridos en el literal (b), del mismo numeral.
10. En los documentos no se encontró el informe final de cuarentena como está establecido en el literal f del numeral 5.3 del instructivo.
11. No existe documento alguno que evidencie el seguimiento pos cuarentenario establecido en el numeral 6 del instructivo, como es: 1. Dos visitas de seguimiento que deben ser realizadas por el MV de la oficina local correspondiente, en el cual se registre el estado sanitario de los animales, el inventario animal existente, toma de muestras (si fuese necesario) y salida de animales. 2. Informe de salida dirigido a la oficina local de destino y a la DTC.
12. El literal c) del numeral 6 del instructivo, establece que se debe mantener una base de datos en la cual se registre la ubicación de los animales importados, luego de la cuarentena. Revisada la base de datos se encuentra que:
 - a. En los campos de información no se relaciona la identificación de las importaciones (CSI y DZI), lo cual es el punto de partida para poder trazar cualquier información adicional, como es, en este caso, el país de origen, año de importación e identificación animal
 - b. La identificación de los animales registrada en la base de datos de seguimiento, no concuerda con la identificación de los animales registrada en el DZI correspondiente.
13. El DZI, es el documento que autoriza la importación de la mercancía de interés bajo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos sanitarios exigidos en el mismo (Instructivo GR-I-DMPA-004), es necesario que la información contenida en el permita identificar con seguridad el tipo de producto que va a ingresar al país, para de esta manera tener la certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Se evidencian algunos DZI, generados por el sistema, sin identificación de los animales a importar, lo cual no permite trazar la documentación asociada.

Evidenciado en la documentación de los DZI SA-024390-021 y SA-024391-021

14. Se evidencia diferencia entre el número de animales amparados por la GSMI de ingreso y los animales inventariados en la visita de seguimiento inicial, lo cual se traduce en que fueron movilizados animales sin GSMI

Evidenciado en la documentación de los siguientes SA-024390-21 y SA-024391-21

Recomendación 1. Asegurar que las tareas establecidas en los procedimientos o instructivos definidos para el desarrollo de los diferentes pasos a seguir para importación y exportación, cuenten con puntos de control que permitan asegurar su cumplimiento a cabalidad.

Observación 5. Se evidenciaron algunas incoherencias relacionadas con el instructivo GR-I-DMPA-009 Cuarentena de Equinos para Importación y Exportación.

Responsable: Dirección Técnica de Cuarentena

Adelante se relaciona lo encontrado:

1. El procedimiento presenta dos aparte con condiciones mínimas que deben cumplir las estaciones de cuarentena para exportación. En primer lugar las establecidas en el numeral 2.2 “Condiciones mínimas requeridas por el servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria para la autorización de estaciones de cuarentena” y en segundo lugar las establecidas en el numeral 2.7 “Cuarentena para exportación”, lo cual evidencia una deficiencia en la definición de los requisitos reales, exigidos para los establecimientos de cuarentena para exportación.

Aclaración, teniendo en cuenta que el instructivo no corresponde, para importación de equinos, a un documento emitido o elaborado en Colombia, de acuerdo con lo mencionado en la observación 2 del presente documento; la probabilidad de encontrar diferencias entre lo escrito y lo realmente ejecutado en el proceso de importación, es muy alta, por cuanto no se justifica hacer análisis a las diferencias. Se procedió a analizar el incumplimiento de las normas ICA asociadas y las fallas que se encuentran en la coherencia de la documentación analizada.

2. Se evidencia uso de la forma 3-1378 “Solicitud para establecimientos propuestos para cuarentena de importación” desactualizada. No corresponde a la versión oficial encontrada en el Sistema de Información Diamante, en la fecha en la cual fue diligenciada.

Evidenciado en la documentación del CIS-3-00377-22

3. Se evidenció diligenciamiento de la forma 3-917 por parte del establecimiento de origen, aun cuando el procedimiento no hace mención o direccionamiento de hacerlo.

Adicionalmente, se evidenció modificación de la forma el 23/05/2022 y se cambia el nombre a "SOLICITUD PARA EVALUACION DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE EQUINOS EN EL EXTERIOR". No obstante, el nombre que aparece en Diamante, continua siendo “Evaluación de establecimientos para producción de equinos”, lo cual hace que no corresponda al nombre del documento. De otra parte, el nombre de la forma hace alusión a solicitud de evaluación y es, en sí mismo una lista de chequeo que permite hacer la evaluación del predio.

Evidenciado en la documentación del CIS-3-00377-22

4. Se evidenció incumplimiento en los requisitos establecidos en el numeral 2.1.4 Autorización de cuarentena privada, toda vez que no se encuentra en el dossier el total de la documentación solicitada, solamente se puede evidenciar la Solicitud dirigida al ICA, forma 3-1378.
5. Se evidenció incumplimiento de las Condiciones mínimas requeridas para la autorización de estaciones de cuarentena, dado que la forma 3-919 Visita para la inscripción de fincas para cuarentena de animales importados, no involucra el total de requerimientos establecidos en el instructivo. De esta manera, se evidencia la inscripción del predio sin el cumplimiento total de los requisitos.

Teniendo en cuenta que el documento no corresponde, en su totalidad, a requisitos emitidos por el ICA, se enuncian frases como “servicio oficial de sanidad agropecuaria”, que si bien es cierto en su definición correspondería al ICA, en el país no se hace mención de esta manera.

Se evidencia, que de acuerdo con la forma oficializada en Diamante y la fecha de actualización, se utiliza la forma 3-919 desactualizada.

Evidenciado en la documentación del CIS-3-00377-22

6. Se evidencia solamente la factura que hace referencia a pago de control sanitario, pero no hay factura de pago de habilitación de establecimiento para cuarentena u otras facturas relacionadas con el procedimiento. Adicionalmente, la factura no presenta evidencia de pago, lo cual sugiere que se no se verificó la cancelación del servicio.

Evidenciado en la documentación del CIS-3-00377-22

7. Se evidencia falta de la resolución de funcionamiento para establecimiento de cuarentena. Se encuentra la resolución de autorización de cuarentena, la cual tiene dos fechas diferentes, por cuanto se puede determinar que fue emitida después de iniciada la cuarentena.

Evidenciado en la documentación del CIS-3-00377-22

8. Se evidencia el diligenciamiento de la Forma 3-920 para realizar el seguimiento a la cuarentena. No obstante, la forma de la visita inicial estuvo mal diligenciada, dado que se trataba de un predio no de un puesto cuarentenario.

Se utiliza una forma desactualizada, de acuerdo con la fecha de diligenciamiento

Evidenciado en la documentación del CIS-3-00377-22

9. Se evidenció que en los expedientes no se encuentra la documentación requerida para el proceso de exportación de animales, por cuanto es posible inferir que se haya permitido la exportación de animales sin dar cumplimiento a los requerimientos establecidos, de acuerdo con el análisis de la documentación enviada para el CIS-1-09617-21, que arroja lo siguiente:

- a. El Documento Zoosanitario de Exportación y Certificado de Inspección Sanitaria tienen fechas posteriores a la toma de muestras para exportación

Los documentos amparan a 4 animales para exportación.

- b. Se realiza visita a predio y se diligencia la forma, pero no se da concepto para la inscripción del predio para cuarentena

Se encuentra un número mayor de animales a los declarados en el DZE y el CIS y dos animales de especie diferente, lo cual no está acorde con los requisitos establecidos para otorgar autorización de funcionamiento a predio para cuarentena.

- c. No se encuentra Resolución de autorización de funcionamiento como predio de cuarentena.
- d. No se encuentra resolución de autorización de cuarentena.
- e. Se encuentra la Forma 3-808 Reseña equinos para control de afiliación, diligenciada para cada uno de los animales, pero esta forma no se encuentra relacionada en el procedimiento y no se conoce su objetivo.
- f. Los resultados de los análisis de laboratorio dan cuenta de análisis para 14 animales, lo cual no concuerda con el número de animales para exportación, de acuerdo con el DZE y CIS.
- g. El certificado médico veterinario ampara 12 animales, lo cual no concuerda con el CIS o DZE, ni con los animales relacionados en los resultados de laboratorio.
- h. No se encuentra GSMI en el expediente, para poder realizar el traslado de los animales desde el predio de cuarentena hasta el aeropuerto.

Para el caso de los CIS-3-01068 y CIS-3-01069 se evidenciaron algunas de las observaciones registradas anteriormente, y adicionalmente las siguientes:

- i. Se evidencia que toda la documentación necesaria para realizar el proceso de exportación es expedida en la misma fecha (un mismo día), que los análisis de laboratorio son realizados en fechas anteriores al período de cuarentena, al igual que la vacunación y la emisión del certificado médico veterinario.
- j. Se evidencia dentro de la documentación analizada, la Forma 3-887 Certificado de Salud, la cual no es mencionada en el procedimiento y no se encuentra en Diamante.

Recomendación 1. Teniendo en cuenta que, los inconvenientes encontrados con el instructivo para importación y exportación de equinos, podrían generar el incumplimiento de los requisitos mínimos para asegurar el control de los riesgos sanitarios determinados por el ICA para la especie, se requiere contar con documentos lo suficientemente claros y específicos que permitan hacer control de las diferentes fases de importación y exportación de equinos, teniendo en cuenta cada una de las actividades y los documentos que permitan evidenciar su cumplimiento, a fin de contar con la trazabilidad correspondiente.

Definir en el procedimiento de cuarentena el período a cumplir, las actividades específicas a realizar y los documentos que permitan evidenciar su cumplimiento, de forma tal que se pueda establecer una trazabilidad cronológica.

Observación 6. Se evidenciaron algunas falencias respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos para las estaciones de cuarentena, en la visita realizada a la Estación Oficial del ICA, San Jorge.

Responsable: Dirección Técnica de Cuarentena.

1. Se evidenció falta de coherencia entre los formatos de ingreso de personas, animales y vehículos, al diligenciarse en alguno de ellos registro, pero no en el o los otros en los

cuales debería existir. Por ejemplo, se evidenció el registro de ingreso de animales, pero no se encuentra registrado en ingreso del vehículo en el cual ingresaron.

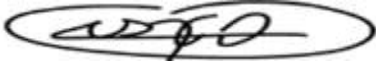
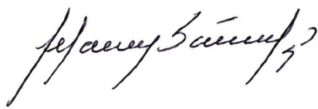
En algunos formatos se evidenciaron espacios en blanco.

- 2. Se evidenció que no se cuenta con el total de procedimientos de manejo interno oficializados y/o documentados. Los que existen documentados, no se encuentran oficializados y no son de fácil consulta.
- 3. Se evidenció mal diligenciamiento de algunas de las formas para el registro de las actividades desarrolladas en la estación.
- 4. Se evidenció la posibilidad de contaminación al haber un cruce de prendas sucias en el área limpia
- 5. Se evidenció el ingreso de animales sin la documentación completa, específicamente sin la resolución de autorización de cuarentena.
- 6. Se evidenció incremento en el riesgo de presencia de roedores, debido a la falta de poda de las pasturas presentes alrededor de las instalaciones de cuarentena.
- 7. Se evidenció que algunos sitios no cuentan la señalización correspondiente.

Recomendación 1. Teniendo en cuenta la bioseguridad que deben tener los Centro de Cuarentena animal, es necesario establecer los requisitos generales a los cuales se debe dar cumplimiento, se trate de establecimientos oficiales o particulares.

Es necesario asegurar el cumplimiento de la normatividad internacional, la cual debe ser específicamente relacionada y se debe contar con documentación establecida para tal fin.

Recomendación 2. Siendo la Estación Cuarentenaria oficial San Jorge una locación del ICA, la cual administrativamente se encuentra a su cargo, es necesario que la entidad asegure el manejo presupuestal y administrativo necesario para poder dar cumplimiento a la normatividad internacional establecida para este tipo de establecimientos.

Aprobado por:  JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ Jefe Oficina Control Interno	Elaborado por:  LUZ NANCY SÁNCHEZ PATIÑO Zootecnista – Profesional OCI	Fecha de Aprobación: 17/07/2023
		FORMA 4-935 Versión 2